



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

SENTENCIA N° 63/19.-

Santa Fe, 21 de junio de 2.019.-

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados: **"AGÜERO, ALEJANDRO DANIEL Y OTROS S/ INFRACCION ART. 303 CÓDIGO PENAL", Expte. N° 5102/2016/T02** de los registros de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; de los que

RESULTA:

Que habiendo finalizado la deliberación prevista en el art. 396 del CPPN, corresponde al Tribunal pronunciarse, por orden de voto de sus integrantes, sobre las cuestiones que han quedado planteadas en el contradictorio, de conformidad a lo que prescriben los arts. 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación.

El Dr. José María Escobar Cello dijo:

I.- Se inicia la presente causa en fecha 23 de abril de 2014, a raíz de una denuncia anónima obtenida de la apertura de uno de los llamados Buzones de la Vida, situados en la ciudad de Santa Fe. La misiva da cuenta

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

que se lo habría visto a un agente de la policía provincial, identificado como Alejandro Daniel Alberto Agüero, pidiendo coimas, ofreciendo a la venta bienes incautados en procedimientos policiales, y por último, que resultaba notorio su crecimiento patrimonial, el cual no se condice con sus ingresos ni con el de su esposa que es enfermera (fs. 2/2vto.).

A raíz de ello, se remitió la denuncia a la Unidad Especial de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, a los fines de que constate las circunstancias denunciadas, dando inicio a una investigación administrativa preliminar relacionadas al empleado policial Alejandro Daniel Alberto Agüero.

A fs. 3/342 lucen agregadas las actuaciones administrativas caratuladas "S/Inicio actuaciones investigativas preliminares, conforme Decreto provincial 1359/97" (expte. DIP 009/14), dando cuenta de la dispar relación entre los bienes poseídos por Agüero, su cónyuge María Silvina Arredondo y su padre Carlos Alberto Agüero, en relación a los ingresos corrientes que perciben -todos ellos empleados de diversas reparticiones públicas de la provincia de Santa Fe-, lo que torna inverosímil su ~~adquisición por medios lícitos.~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 5102/2016/T02 (DB)

II.- Elevadas las actuaciones administrativas a la Fiscalía Federal N° 1 de esta ciudad, el fiscal federal Dr. Walter Rodríguez, tomó conocimiento que Alejandro Daniel Alberto Agüero se encontraba detenido en la causa "Agüero y otros s/inf. Ley 23.737" (expte. FR0 22029/2014); procesado (hoy condenado) por transporte de estupefacientes, en virtud del secuestro de 1600 kilos de marihuana hallados en el interior de un container en la localidad de Arroyo leyes, provincia de Santa Fe, el 02/11/2014. En ese sentido infiere que el nombrado tenía una participación activa en el comercio y distribución de material estupefaciente en la "Zona de la Costa" del Departamento La Capital, provincia de Santa Fe.

Conforme ello, dispuso -con conocimiento del Juez Federal N° 1 de Santa Fe- la formación de una investigación preliminar en los términos del art. 26 de la ley 24.946, ordenando diversas diligencias probatorias a efectos de constatar el cuadro de situación patrimonial descripto en el sumario prevencional (fs. 343/347).

En la continuidad del trámite se incorporaron informes remitidos por la Dirección Nacional ~~de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

de Créditos Prendarios (fs. 366/369, 411/414, 460/469, 529/546 y 583/597), Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 370/387), Policía de la provincia de Santa Fe (fs. 388/403), Servicio de Catastro e Información Territorial de la provincia de Santa Fe (fs. 404/410), Nuevo Banco de Santa Fe (fs. 419/443) y de la Administración Nacional de Aviación Civil (fs. 454).

Asimismo se glosaron informes del Registro General de la provincia de Santa Fe (fs. 470/479), Inspección General de Personas Jurídicas (fs. 480/481), Dirección Provincial de Asuntos Internos Policiales de la provincia de Santa Fe (fs. 488/528), Banco Santander Río (fs. 547), Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe (fs. 548/556), Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe (562/568 vto.), Prefectura Naval Argentina (fs. 580). Por último se recepcionaron las declaraciones testimoniales de Luis Alberto Almará (fs. 450/452) y Julio Néstor Luna (fs. 569/570).

A fs. 604/612 el fiscal federal formuló denuncia penal pública (arts. 5, 69, 174, 180 y 188 del CPPN) respecto a los delitos contra el orden económico y ~~financiero, al Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad.~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 5102/2016/T02 (DB)

La denuncia da cuenta que durante los años 2014 y 2015, tanto Alejandro Daniel Alberto Agüero como su esposa María Silvina Arredondo y su padre Carlos Alberto Agüero, realizaron significativas disposiciones patrimoniales, desproporcionadas en relación a sus únicas fuentes de ingresos provenientes de sus salarios como agentes del estado provincial, siendo que percibían \$ 8.000, \$ 6.600 y \$ 10.000 mensuales, respectivamente.

En relación a las disposiciones patrimoniales que se atribuyen al matrimonio Agüero, la denuncia alude que consistieron en costosas remodelaciones en su finca familiar de calle Las Macluras de la localidad de Colastiné, como así también la adquisición de un inmueble por la suma de \$ 650.000 en calle Alberdi N° 1305 de la vecina ciudad de Santo Tomé.

Del mismo modo se desprende que -en el mismo marco temporal- los nombrados adquirieron un Fiat Palio 0 km. dominio NTM 884 por \$ 123.000, en marzo de 2014; un Chevrolet Celta 0km, Dominio OQG526 \$ 148.900, en febrero de 2015; y una motocicleta Susuki DL 1000 por \$ 205.000, en octubre de 2014; como así también que Carlos Alberto Agüero adquirió un automóvil Peugeot Expert modelo 2014 dominio 0GX175 en un monto que oscila

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

entre los \$ 255.000 y los \$ 300.000.

Alude que la sumatoria de las referidas disposiciones patrimoniales ascendió a \$ 1.381.900, con más la suma de \$ 2.253.390,48 correspondiente a las mejoras verificadas en el inmueble de calle Las Macluras.

Por último refiere que en el contexto señalado, la circunstancia de que Carlos Alberto Agüero y María Silvina Arredondo resultan respectivamente padre y esposa de Alejandro Daniel Alberto Agüero, permite afirmar que el delito atribuido a los tres se encuentra vinculado con los beneficios obtenidos de la actividad ilícita detectada en la causa en la cual se dictara condena respecto del último de los nombrados.

III.- Recibidas las actuaciones en el Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad se glosó informe del Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe (fs. 617/698), se les recibió declaración indagatoria a los imputados (fs. 709/713, 714/716 vta. y 717/719 vta.) y se agregó prueba documental acompañada por el Defensor Público Oficial Subrogante (fs. 720/755). Seguidamente se le recibió ampliación de su declaración indagatoria al encausado Alejandro Daniel Alberto Agüero (fs. 757/760 vto.) y por último se incorporaron actuaciones del

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe (fs. 766/844).

El 12 de diciembre de 2016 (fs. 963/973) se dictó el procesamiento de Alejandro Daniel Alberto Agüero y María Silvina Arredondo por la presunta comisión del delito de lavado de activos de origen ilícito (art. 303 CP inciso 1 del CP), agravado para el primero dada su condición de funcionario público (inc. 2 apartado "b"), ordenando su prisión preventiva (art. 312 y ccdtes. CPPN) y confirmando la libertad provisional de Arredondo. Asimismo, se dicta el procesamiento de Carlos Alberto Agüero por la presunta comisión del delito de lavado de activos de origen ilícito (art. 303 inciso 4), confirmándose la libertad provisional que venía gozando, decisorio confirmado por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario el 19 de junio de 2017

En la continuidad del trámite se incorporaron los informes ambiental de Gendarmería Nacional (ambiental)(fs. 891/907), Registro Nacional de Reincidencia (fs. 915/918), Seguridad Vial "Colastiné" de Gendarmería Nacional (fs. 980/995) y Municipalidad de la ciudad de Santo Tomé (fs. 1020/1029). Asimismo, se ~~agregaron la pericial confeccionada~~ por la Arquitecta

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

Roxana V. Dreher (fs. 1035/1048) y copia de la sentencia N° 49/17 emanada de este Tribunal, donde se condenó a Alejandro Daniel Alberto Agüero a doce (12) años de prisión y multa de \$ 20.000 por el delito de transporte de estupefacientes (fs. 1050/1054 vta.).

El 9 de abril de 2018 el fiscal federal requirió la elevación a juicio de la causa respecto de los procesados por los mismos delitos que les fueran atribuidos en el auto de mérito (fs. 1056/1065).

Tras ello, los imputados ejercieron la opción del art. 349 inc. 3 del CPPN expresando su voluntad de intervención del tribunal colegiado para la tramitación de la causa (fs.1067/1069), disponiéndose la clausura de la instrucción y la elevación de las actuaciones (fs. 1074).

IV.- Radicada la causa en este tribunal y verificadas las prescripciones de la instrucción, se citó a las partes a juicio, se agregaron los exámenes mentales obligatorios previstos por el art. 78 del C. Penal (fs. 1088 vta., 1095 vta. y 1098 vta.) y se proveyeron las pruebas ofrecidas (fs. 1108/1110).

Formado el legajo de pruebas del fiscal

~~general se incorporaron al mismo informes del Banco~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 5102/2016/T02 (DB)

Central de la República Argentina, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, AFIP-DGI, Bodron S.A., Grupo Unión SA, Banco de Santa Fe, Electrónica Megatone y del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe (fs. 1/271).

Por su parte a fs. 1/183 del legajo de pruebas de la defensa pública oficial se incorporaron informes del Hospital Orlando Alassia, Colegio de Profesionales de Enfermería, Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, Ministerio de Seguridad de la misma provincia, Induplast, Municipalidad de San José del Rincón, Escuela N° 389 "Julio Migno" y Registro Nacional de la Propiedad Automotor (estados de dominios NZX438, OGX175, UIX509, BEX920, CTA749, JPQ221, LFF255, NTM884, OCB875, OQC526, 731-KPY, LYS255).

En la misma pieza lucen agregados diversos registros fotográficos, como así también fotocopias de boleto de compraventa y escritura de venta de un terreno en Colastiné (Pcia. de Santa Fe); escritura y constitución de bien de familia de un inmueble de calle Alberdi N° 1305 de Santo Tomé; poder especial otorgado a favor de la Dra. Drago; recibos suscriptos por Luis ~~Alberto Almará y Nicolás Lomelo~~, respectivamente; boletos

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

de compraventa (dominios LYS 295, BEX920 y NTM884); títulos automotores (dominios BEX920, CTA749, NTM884, OQC526); contrato prendario (dominio NTM884); denuncia de siniestro en Seguros Rivadavia (dominio OCB875); certificado de cobertura de Nación Seguros (Kawasaki 2009); constancia CETA de AFIP-DGI (dominio OGX175). Por último se glosaron a dichas actuaciones los dictámenes periciales de los CPN Ana Celina Attademo y CPN Nelson Rodrigo Clivio.

En la continuidad del trámite, se agregaron a los autos principales los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia (fs. 1122/1125 y 1135/1139) y Gendarmería Nacional -socio-ambiental y estado de los automotores secuestrados dominios NTM-884 y OQC-526- (fs. 1142/1147).

V.- La audiencia de debate comenzó el día 29 de mayo del corriente año, con la intervención de los jueces firmantes, el fiscal general Dr. Martín Suárez Faisal y los imputados Alejandro Daniel Alberto Agüero, María Silvina Arredondo y Carlos Alberto Agüero, asistidos por el defensor público oficial Dr. Julio Agnoli.

~~En la misma, los encartados prestaron~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 5102/2016/T02 (DB)

declaración indagatoria y se recepcionó la prueba oportunamente ofrecida consistente en los testimonios de Antonio Rubén Farías, Luis Alberto Almará, Sara Elisa Villarino, María Gabriela Piedrabuena, Silvia María Mathey, Sandra Patricia Ayala, Carolina Meinke, Roxana Dreher, América Edit Soperez, Nilda Liliana Soperez, Santiago Roberto Miranda, Miguel Antonio Quiñoñes, Ariel Fernando Gauna y Andrés Francisco Bassino, introduciéndose por lectura los documentos que obran detallados en el proveído de fs. 1108/1110.

Una vez finalizada la recepción de las pruebas se le concedió la palabra en primer término al señor fiscal general, quien al formular su alegato mantuvo la postura acusatoria sustentada en el requerimiento de elevación a juicio, en forma integral, comprensiva tanto de la plataforma fáctica como de la calificación penal seleccionada. Así, entendió que la conducta de Alejandro Daniel Alberto Agüero y su esposa María Silvina Arredondo encuadran en las previsiones del art. 303 inciso 1 del código penal, esto es, coautores del delito de lavado de activos de origen ilícito, agravada en el caso del primero por ser funcionario público y cometerlo en ocasión de sus funciones (art. 303

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

inc. 2). En relación a Carlos Alberto Agüero su conducta se enmarca en el art. 303 inc. 4 del CP, en razón de no superar el valor de los bienes adquiridos la suma de \$ 300.000.

Considera probado que entre los años 2014 y 2015 Alejandro Daniel Alberto Agüero, su esposa y su padre, pusieron en circulación en el mercado, dinero proveniente de actividades ilícitas realizadas por el primero, mediante el transporte de estupefacientes, delito por el que fuera detenido en diciembre de 2014 y condenado por este tribunal por transportar más de mil seiscientos (1.600) kilos de marihuana en un container. Da por acreditado que -en marco temporal señalado- el matrimonio Agüero adquirió una propiedad en calle Alberdi 1305 de Santo Tomé por seiscientos cincuenta mil pesos (\$ 650.000), un Fiat Palio por ciento veintitrés mil pesos (\$ 123.000), un Chevrolet Celta por ciento cuarenta y ocho mil novecientos pesos (\$ 148.900), una motocicleta Susuky por doscientos cinco mil pesos (\$ 205.000), y que asimismo realizaron significativas reformas en la vivienda donde residían -de calle Las Macluras de Colastiné- por ochocientos diecinueve mil pesos (\$ 819.000).

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 5102/2016/T02 (DB)

Luego de analizar los elementos constitutivos de la figura penal seleccionada, calculó el monto de dinero puesto en circulación en casi dos millones de pesos (\$ 2.000.000), señalando que dicha suma hoy equivaldría a unos once millones de pesos (\$ 11.000.000) tomando como base la cotización del dólar, en aquel entonces a ocho pesos (\$ 8). Por otra parte, refiere que los ingresos que percibían los procesados como empleados públicos no cubría ni siquiera una cuarta parte del monto referido.

Concluye su alegato sosteniendo que se encuentra probado el delito y, previo merituar las condiciones personales de los imputados, atenuantes y agravantes, conforme las disposiciones de los artículos 40 y 41 del Código Penal, solicita se le imponga a Alejandro Daniel Alberto Agüero la pena de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo y multa de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000) más las accesorias e inhabilitación por 10 años, y unificación de la presente condena con la anterior. Respecto de María Silvina Arredondo, solicita la pena de tres (3) años y medio de prisión de cumplimiento efectivo y multa de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) más accesorias. En

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

relación a Carlos Alberto Agüero, solicita la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento efectivo y multa de quinientos setenta y ocho mil pesos (\$ 578.000) más las accesorias, con más las costas del proceso.

Como cuestiones finales peticona el decomiso de los automóviles Fiat Palio y Chevrolet Celta -que fueran secuestrados en la presente causa-, como así también el secuestro y posterior decomiso de la motocicleta Susuky 1000. Del mismo modo solicita el decomiso total de los inmuebles de calle Las Macluras de Colastiné y de calle Alberdi 1305 de Santo Tomé, previa desafectación de éste último como bien de familia. Finalmente pide la inmediata detención de Carlos Agüero y de Arredondo.

A su turno, el defensor oficial, Dr. Julio E. E. Agnoli, esgrime una solución diametralmente opuesta a la propiciada por la fiscalía. Al formular su alegato afirma que sus defendidos no conforman una organización criminal como el tipo penal requiere, apoyándose en doctrina y jurisprudencia. Señala que no se ha probado la lesión al bien jurídico protegido, es decir al sistema económico financiero, y que asimismo resulta ~~indeterminado el monto del lavado de dinero que se~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

pretende atribuir a sus defendidos, lo que conduce a la atipicidad de sus conductas.

En relación a las actividades informales que realizaba su asistido Alejandro Agüero afirma que se encuentran debidamente acreditadas mediante los dichos de los distintos testigos que fueron escuchados durante el debate y por las fotografías reconocidas, que corroboran sus tareas como transportista de personas y mozo de un servicio de catering. Afirma que al nombrado le cabe la aplicación del principio "non bis in idem", en razón de que por la misma conducta -ya juzgada en la causa anterior- obtendría dos penas.

Por otra parte refiere que los parámetros de actualización de los montos presuntamente lavados no se condicen con la realidad económica; solicita la actualización que dé la condición objetiva de punibilidad del art. 303; ataca el agravante de la condición de funcionario público de Alejandro Agüero sosteniendo que los hechos que se le endilgan no fueron cometidos en su condición de policía; destaca que las pericias contables obrantes en autos dan cuenta que la evolución financiera de sus defendidos y su justificación patrimonial no ~~resultan significativas, postulando~~ la atipicidad de sus

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

conductas.

Por último, se opone al decomiso de la casa de calle Las Macluras y, subsidiariamente, para el caso que se entienda que corresponde la aplicación de una pena para Alejandro Daniel Alberto Agüero, solicitó que se proceda a la unificación de la misma con la de su condena anterior.

Escuchadas que fueron la réplica y contrarréplica respectiva e interrogados los encausados sobre el interés en realizar alguna manifestación, se declara cerrado el debate.

Y CONSIDERANDO:

Primero: Como cuestión preliminar debemos atender el hecho de que el imputado Alejandro Agüero se encuentra cumpliendo una condena de doce años de prisión, impuesta por sentencia N° 49/17 recaída en la causa caratulada **"AGÜERO, ALEJANDRO DANIEL ALBERTO Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 23.737"** - Expte. N° 22029/2014 de los registros de ese Tribunal, como autor responsable del delito de transporte de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas y por ~~tratarse de un funcionario público encargado de la~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

prevención y persecución de delitos vinculados a estupefacientes (arts. 5 y 11, incisos "c" y "d" de la ley 23.737), actividad ilícita que perpetró en el uso y atribuciones propias de su función como policía de la provincia de Santa Fe.

En la referida causa fue acreditada la participación de Alejandro "Aguja" Agüero en los hechos ocurridos en la madrugada del día 2 de noviembre de 2014, cuando se procedió al secuestro de más de 1.600 kg. de marihuana (cannabis sativa) trasladados en un container hallado en un basural de la localidad de Arroyo Leyes, provincia de Santa Fe. Asimismo, de la valoración de la prueba -la importante cantidad de material estupefaciente incautado, las investigaciones previas sobre el nombrado, las declaraciones testimoniales recepcionadas en la audiencia y conversaciones telefónicas que lo sindicaban como quien "manejaba la merca en la zona", entre otras-, se infiere que la conducta investigada no fue aislada, sino que Agüero tenía una participación activa en el comercio y distribución de material estupefaciente en la llamada "zona de la costa" del departamento La Capital de la provincia de Santa Fe, desde tiempo anterior e ~~indeterminado, hasta que resultó privado de su libertad.~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

En ese contexto y durante esos años el nombrado como su esposa y su padre fueron adquiriendo bienes que, llamativamente para la investigación, superaban el monto que prima facie podían disponer los nombrados de su emolumento por los salarios que percibían en sus trabajos.

Segundo: se acreditó en el debate que los sucesos relatados, se encuentran íntimamente relacionados con los hechos aquí investigados, esto es, la presunta puesta en circulación de activos de origen ilícito con el fin de darles la apariencia de haber sido obtenidos por medios legítimos, por parte de Agüero y su círculo familiar.

Así, durante el período que abarca el desarrollo de las conductas delictivas atribuidas a los procesados, se incorporaron cuantiosos bienes al patrimonio de Alejandro Agüero y de su entorno más cercano. Se encuentra probada la adquisición de varios automóviles y un inmueble, como así también la construcción de diversas remodelaciones de la vivienda familiar. Tales inversiones no encuentran correlato con los ingresos ordinarios de los investigados, lo que torna ~~imposible su adquisición por medios lícitos.~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 5102/2016/T02 (DB)

Tercero: en relación a Alejandro Agüero, conforme lo actuado por la División Investigaciones Patrimoniales de la Dirección de Asuntos Internos Policiales y por la Fiscalía Federal en su investigación preliminar, se evidenció la calidad de empleado de la Policía de Santa Fe, con grado de sargento, afectado desde agosto de 2013 a la División Personal de la Unidad Regional I (fs. 7 y 29), como asimismo pudo determinarse que durante el primer semestre del año 2014 sus haberes ascendían entre los \$8.000 y \$8.500 aproximadamente (fs. 88/89).

Así también se verificó en relación a María Silvina Arredondo, pareja de Agüero y madre de sus tres hijos, era empleada del Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe (fs. 160/168), prestando funciones como enfermera, y sus haberes netos rondaban entre los \$3.400 y \$4.700 durante el año 2011, los \$4.700 y \$6.600 durante el año 2012, los \$6.600 y \$8.400 durante el año 2013, los \$8.400 y \$10.600 durante el año 2014 y, por último, los \$10.600 y \$14.000 durante el año 2015 (fs. 764/844).

Respecto de su progenitor, Carlos Alberto

~~Agüero, que revestía como empleado del Ministerio de~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

Educación de la provincia de Santa Fe (fs. 169/177) y se desempeñaba como portero en el establecimiento educativo de enseñanza media E.E.C. Orientada N° 389 "Julio Migno" de la ciudad de Santa Fe, trabajo por el cual recibía -al momento de los hechos investigados-, un salario mensual de aproximadamente \$6.600 (fs. 565/568).

En este orden de ideas, se encuentra probado que durante el marco temporal investigado -a lo largo del año 2014 y principios del año 2015-, los tres encausados, realizaron disposiciones patrimoniales significativas y desproporcionadas con respecto a las únicas fuentes de ingreso declaradas por el grupo familiar, provenientes de sus salarios.

Cuarto: Está acreditado en autos que dichas erogaciones recayeron sobre bienes inmuebles y en la compra venta de numerosos vehículos.

A) Con respecto a los inmuebles cabe destacar dos circunstancias:

1.- Las remodelaciones realizadas en la casa utilizada como vivienda familiar, sita en calle Las Macluras N° 5811, y su intersección con calle Las Violetas del barrio Colastiné de la ciudad de Santa Fe.

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

El terreno consta de 599,79 metros cuadrados, escriturado el 14 de diciembre de 2.005 por la suma de U\$S 5.000, a nombre de sus hijos menores Alejandro Daniel Alberto (h) y Jazmín Guadalupe.

La planta edilicia de dicha vivienda se habría iniciado como una construcción básica hasta que, entre principios y mediados del año 2014, se emprendieron diversas reformas. Así lo corroboran las testigos - vecinas- Sandra Ayala cuando expresa *"la de ellos era una casa común, como cualquiera. Tenía un comedor, un dormitorio y un baño"*, *"ahora está más grande, tiene quincho y pileta... la obra estaba terminada antes de la detención de Agüero"*. También Carolina Meinke relata que cuando llegó al barrio en 1998, la casa de Agüero era *"de tamaño chico"* *"un año entero estuvo en reformas, hicieron planta alta y tapial perimetral"*, así también manifiesta que ella y su pareja eran amigos del matrimonio Agüero y sabía que Silvina era enfermera y él policía, pero ignoraba si trabajaban en otra cosa.

Por su parte la arquitecta Roxana Verónica Deher -quien realizó una pericia sobre la finca- plasmó en su informe técnico que se trata de una edificación ~~nueva, que por fuera se ve en buen estado y con buena~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

calidad de construcción, cuenta de 264 metros cuadrados cubiertos y su valor estimado (de terreno y edificación) ascendería a \$ 2.613.390 o su equivalente en dólares, U\$S 325.000.

De los trabajos de remodelaciones se destacan: la construcción de la planta alta de acabado y diseño de nueva generación -conforme la apreciación del arquitecto Andrés Bassino en el informe pericial de fs. 151 del cuaderno de prueba del Defensor Público-, revoque de paredes, revestimiento cerámico en el piso, tapias perimetrales de todo el lote, una piscina de fibra de vidrio, un quincho-cochera y en el fondo del terreno un depósito y un baño.

2.- La adquisición, por parte del matrimonio Agüero - Arredondo, de un inmueble sito en calle Alberdi N° 1305 de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe el que, mediante escritura de fecha 4 de mayo de 2014, constituyeron en bien de familia. Dicha transacción fue realizada de modo personal con Luis Alberto Almará, quien la había adquirido en 2013 a su propietario registral Víctor Hugo Russo sin mediar entonces la correspondiente escritura traslativa de ~~dominio~~ En la audiencia de debate, Luis Almará testificó

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

haber recibido de Alejandro Agüero el pago del monto total de la casa -cerca a \$650.000-, en dos cuotas del 50% cada una; la primera en su domicilio y la segunda a través de Alexis Salvatierra, a quien Arredondo le habría vendido un vehículo. Los pagos fueron en efectivo, en fajos de billetes de \$ 100, algunos con banda de tipo bancaria sin especificar banco alguno, y otros sujetos con bandas elásticas.

Dicha circunstancia de encuentra probada por la copia del boleto de compra-venta obrante a fs. 285/286 y la copia de la escritura agregada a fs. 42/44 del cuaderno de prueba de la defensa. Es dable mencionar en este punto que -conforme los propios dichos de la escribana en su declaración testimonial- la escritura fue realizada con un que fuera referenciado por las partes.

B) En lo atinente a los rodados se encuentra probado que, en el mismo periodo en el que realizaron las inversiones inmobiliarias referidas, se incorporaron al patrimonio del grupo familiar cuatro vehículos automotores y una motocicleta de alta gama.

1.- El 10 de marzo de 2014 adquirieron un automóvil marca Fiat, modelo Palio Attractive, cero ~~kilómetro, dominio NTM-884,~~ titularizado por Alejandro

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

Daniel Alberto Agüero, por un monto de \$123.000. Ello conforme la copia de la factura B de la empresa "Valmotors" obrante en la copia del legajo "B" correspondiente al automotor, reservado en Secretaría; vehículo que en fecha 10 de agosto del mismo año fue vendido a Silvia Quiñones en \$ 120.000, según boleto de compra venta obrante en autos (fs. 64 cuaderno de pruebas defensa).

2.- El 22 de agosto de 2014 fue adquirido un Fiat Palio modelo 2014, dominio OCB-875, titularizado a nombre de María Silvina Arredondo y con el cual el 7 de diciembre del mismo año protagonizó un accidente. En virtud de dicho siniestro, el 2 de marzo de 2015 la compañía Seguros Rivadavia le restituyó la suma de \$ 117.000.

3.- El 12 de diciembre de 2014 fue adquirida una furgoneta marca Peugeot Expert, modelo 2014, dominio OGX-175, titularizado por Carlos Alberto Agüero, con un valor a la fecha de adquisición de entre \$255.000 y \$300.000 (fs. 498).

4.- Asimismo se pudo determinar que el 5 de febrero de 2015 adquirieron un automóvil marca Chevrolet, ~~modelo Celta Advantage Pack, 0 kilómetro, dominio OQC-~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 5102/2016/T02 (DB)

526, titularizado por María Silvina Arredondo, por un valor de \$ 148.900 abonados al contado, conforme la copia de la factura B de "Coinauto SA" obrante a fs. 596.

5.- En último término, también se encuentra probada la incorporación al patrimonio familiar de una motocicleta Suzuki DL1000 V-Storm, modelo 2013, dominio 731-KPY, titularizada por Alejandro Agüero en octubre de 2014, por un valor no menor a los \$ 205.000. Ello según el monto consignado en la copia de la factura "B" librada por la empresa "MG Bikes SRL" obrante a fs. 540.

Quinto: probada la existencia y titularidad de los bienes incorporados al patrimonio de los imputados, corresponde prestar especial atención al valor económico de los mismos. En relación a los inmuebles, la especialista en Pericias y Tasaciones, arquitecta Roxana Dreher, mediante un detallado informe técnico agregado a fs. 1035/48, determinó como valor estimativo de las mejoras llevadas a cabo en el inmueble de calle Las Macluras de Colastiné Norte, la suma de \$ 2.253.390 y en cuanto al valor del inmueble de calle Alberdi N° 1305 de Santo Tomé, se estableció en \$ 682.462, ambos montos calculados a valores del año 2014. En cuanto a los ~~rodados se cuenta con los siguientes valores estimados a~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

esas fechas: el Fiat Palio dominio NTM-884 por \$123.000 (marzo 2014); Fiat Palio dominio OCB-875 por \$ 117.000 (agosto 2014); el Chevrolet Celta OQG 526 (febrero 2015) por \$148.900; y la Moto Suzuki dominio 731-KPY por \$205.000 (octubre 2014).

Así, de la suma de las disposiciones patrimoniales efectuadas por Alejandro Daniel Alberto Agüero y su cónyuge María Silvina Arredondo, se arriba a un monto estimativo de \$ 3.529.752, importe que supera ampliamente el mínimo no punible de \$ 300.000 establecido por el art. 303 del Código Penal, al tipificar la conducta por la que los procesados vienen requeridos.

En relación a Carlos Alberto Agüero, aun acreditada su carencia de licencia de conducir, hubo un desembolso dinerario para la adquisición del vehículo marca Peugeot Expert dominio OGX-175, cuyo valor a la fecha de su compra (diciembre 2014) se estimó en \$289.000 conforme fotocopia certificada del formulario 08 y formulario 13 reservados en Secretaría. Esta adquisición aparece a todas luces injustificada, no solo por la falta de documentación habilitante para conducir, sino -sobre todo- porque el nombrado no sabía manejar. Este monto no

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

se condice con los ingresos que el nombrado tenía en esa época

Sentado ello, a efectos de determinar la licitud de dichas disposiciones, es menester merituarlas con la disponibilidad material y financiera de los imputados para hacer frente a las mismas. Al respecto, se acreditó que los tres imputados, tienen como único ingreso declarado el proveniente de sus respectivos empleos en relación de dependencia en diferentes reparticiones públicas de la provincia de Santa Fe. De acuerdo a los recibos de sueldos acompañados por la defensa de ambos, correspondiente a los haberes percibidos durante el año 2014, se encuentra probado que los de María Silvina Arredondo ascienden a \$ 133.759,74 mientras que Alejandro Daniel Agüero recibió \$ 118.639,50.

En cuanto a Carlos Alberto Agüero, por sus labores como portero de la Escuela N° 389, percibía un salario promedio de \$ 6.600 a la fecha de los hechos investigados.

Las circunstancias reseñadas precedentemente se acreditan con la denuncia de fs. 1/3, ~~testimonio del Expte. N° 22029/2014,~~ los informes de la

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

Dirección de Catastro (fs. 25), de Asuntos Internos (fs. 288/297), Registro Propiedad Automotor (fs. 301/311); de la arquitecta Verónica Dreher (fs. 1035/1048), vistas fotográficas obrantes en autos. Además surge del debate los testimonios del personal policial Antonio Rubén Farías, del numerario de la División Investigaciones Patrimoniales y María Gabriela Piedrabuena, de la Unidad Especial de Asuntos Internos, quienes se refirieron a la intervención que les cupo en las tareas de inteligencia y valuación de bienes llevadas a cabo. También la testimonial de Luis Alberto Almará y la escribana Sara Elisa Villarino, que dieron cuenta de los pormenores de la venta del inmueble sito en Alberdi N° 1305 de Santo Tomé, como así también de las impresiones vertidas por los testigos de concepto en relación a los imputados; y la prueba documental aportada en esta instancia.

Sexto: Demostrada la maniobra mediante la que se traslapó el origen ilícito del dinero con el que se adquirieron los rodados y el inmueble referidos, con la finalidad de proporcionarles la apariencia de un origen lícito, corresponde analizar en primer término la responsabilidad que le cabe a **Alejandro Daniel A. Agüero**

y **María Silvana Arredondo.**

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 5102/2016/T02 (DB)

Como se indicó en el relato de los hechos que se han tenido por probados, no han quedado dudas que Alejandro Daniel Alberto Agüero junto a su esposa María Silvina Arredondo, en el periodo comprendido entre los años 2014 y 2015 llevaron a cabo múltiples disposiciones patrimoniales de una marcada desproporción con los ingresos percibidos por los mismos en dicho marco temporal.

Asimismo, se encuentra demostrada la existencia del delito previo, analizado en la sentencia N° 49/17 de este Tribunal recaída en la causa N° 22029/2014, la que se encuentra firme por haber sido confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal en setiembre de 2018. Como se expusiera, en dicho precedente se condenó a Alejandro Daniel Alberto Agüero -detenido desde el 19/12/14- como autor responsable del transporte de más de 1600 kilogramos de marihuana, pero asimismo quedó palmariamente probado que ese hecho no se trató de una conducta aislada, sino por el contrario, era un accionar que el nombrado practicaba con habitualidad; en las numerosas escuchas telefónicas valoradas en dicha causa, se lo sindicaba como "el que maneja toda la merca en la zona de la costa".

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

También quedó demostrado que el ingreso familiar estaba conformado por los haberes percibidos por las actividades desarrolladas por Alejandro Daniel A. Agüero como empleado policial y María Silvina Arredondo como enfermera, durante el año 2014 percibieron la suma de \$118.639,50 el primero y \$ 133.759,74 su cónyuge, lo que totaliza un monto de \$ 252.399,24.

De igual modo se acreditó que durante ese año y principios del siguiente, momento en el que Agüero ya se encontraba detenido, la pareja fue incorporando al patrimonio conyugal los siguientes rodados: el 10/03/14 el Fiat Palio Attractive 0km por \$ 123.000, el 22/08/14 el Fiat Palio modelo 2014 con valor de recupero de \$ 117.000, en el mes de octubre de 2014 una moto Suzuki DL1000 por un valor estimado de \$ 205.000 y el 05/02/15 el Chevrolet Celta 0km por \$148.900. Asimismo, el 04/05/14 escrituraron el inmueble sito en Alberdi N° 1305 de Santo Tomé, comprada por un valor de \$ 650.000. Es decir que en menos de un año (desde marzo de 2014 a febrero de 2015) adquirieron tres automóviles, una motocicleta de alta cilindrada y un inmueble, cuya ~~sumatoria asciende a \$ 1.243.900, lo que representa casi~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

cinco veces el ingreso familiar demostrado. Y aun cuando se consideren a efectos de su valoración, sólo los bienes existentes en su poder al momento del inicio de la presente causa, el valor de la vivienda de Santo Tomé y el Chevrolet Celta también supera ampliamente el monto objetivo de punibilidad, toda vez que alcanzaría la suma de \$ 798.900, sin considerar el monto de las reformas en la vivienda de Las Macluras.

Contra estas evidencias, Alejandro Daniel A. Agüero esgrime que sus ingresos se veían engrosados por actividades informales que realizaba fuera de su labor de empleado policial, como oficiar de mozo, custodio y/o chofer para el traslado de personas. Asimismo, María Silvina Arredondo ensaya una explicación de las sucesivas compras de los vehículos en el período investigado, en tanto alega que la adquisición de uno se solventaba con la venta de otro.

En relación a las actividades informales que alega haber realizado Agüero, alguna de las cuales fue corroborada por los testigos Elba Sopérez, Nilda Sopérez y Santiago Miranda, al manifestar que utilizaban el transporte de pasajeros ofrecido por el causante, el

~~monto que habría percibido por las mismas no fue~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

acreditado por ningún elemento probatorio. En ese sentido, no se puede soslayar que mientras revestía como funcionario público en la policía de la provincia, Agüero conducía primero un remise "trucho" y luego una traffic, en sus orígenes, sin documentación ni seguro, circunstancia que evidencia una conducta absolutamente ajena al sistema legal. Así también según los testimonios referidos, sólo transportaba un pequeño grupo de personas, tres o cuatro, algunos días a la semana lo que, en modo alguno podría alcanzar un monto apto para justificar el valor de los desembolsos mencionados.

Tampoco puede tenerse por cierto lo argüido por Arredondo en relación a la adquisición del Chevrolet Celta (\$ 148.900) en fecha 05 de febrero de 2015, en cuanto afirmó haberlo comprado con el dinero rescatado por el siniestro del Fiat Palio, toda vez que según el comprobante de la empresa Seguros Rivadavia obrante en autos, la restitución de \$ 117.000 fue posterior, habiendo operado recién el 02 de marzo de 2015.

En este orden de ideas, los descargos en

~~cuanto al origen de los fondos no constituyen más que~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

simples manifestaciones no avaladas por ningún medio probatorio, pues no se ha demostrado la tenencia de ahorros, dinero en cuentas bancarias, inversiones en plazo fijo ni recurso alguno que justifique erogaciones como la adquisición al contado de la vivienda de Santo Tomé y el Chevrolet Celta, lo que torna inverosímiles las argumentaciones brindadas en sus respectivas indagatorias, en un intento de eludir su responsabilidad en los hechos y lleva a la certeza que el dinero desembolsado sólo podía provenir de una actividad ilícita.

Lo expresado hasta aquí, conforma un universo probatorio que conduce a concluir con certeza que Alejandro Daniel Alberto Agüero y María Silvina Arredondo, introdujeron una importante cantidad de dinero de origen ilícito al sistema económico legal institucionalizado, a través de las transacciones detalladas, con la finalidad de darles la apariencia de haber sido obtenidos por medios legítimos.

Se arriba a esa conclusión luego de un minucioso examen de los elementos probatorios colectados en la causa. Conforme se expuso en considerandos

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

anteriores al tratar los hechos, los esposos Agüero-Arredondo, desplegaron un accionar pergeñado, consistente en la adquisición recurrente de vehículos -cuatro en un año- y de un inmueble, con la finalidad de borrar las huellas del beneficio económico proveniente del ilícito anterior por el que se encuentra condenado Alejandro Agüero.

Las circunstancias apuntadas, sin hesitación alguna, vinculan a Alejandro Agüero y María Silvina Arredondo de manera directa con un incremento patrimonial que, al no encontrar respaldo en el haber ni en los ingresos familiares, no deja lugar a dudas del origen ilícito del dinero desembolsado. La pretendida buena fe en las transacciones sostenida por los imputados, se encuentra enervada por la condena por tráfico de estupefacientes que se encuentra cumpliendo el nombrado Agüero.

Siendo inequívoca entonces la relación fáctica de Alejandro Daniel Alberto Agüero y María Silvina Arredondo con el incremento patrimonial señalado -que supera ampliamente el monto establecido por el tipo penal-, como así también el conocimiento que tenían de la ~~procedencia ilícita del capital, y no habiéndose probado~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

causal de justificación alguna que permita descartar su culpabilidad, deberán responder penalmente como autores del hecho ilícito que se les atribuyera.

Párrafo aparte merece el tratamiento relacionado con lo solicitado por el Sr. Defensor Público Fiscal, cuando argumentó que a Alejandro Daniel Alberto Agüero le cabe la aplicación del principio "non bis in idem", en razón de que por la misma conducta -ya juzgada en la causa anterior- obtendría dos penas.

No asiste razón al Sr. Defensor, pues de la simple lectura se desprende que las conductas atribuidas en ambos tipos penales son distintas. La primera consistió en el "transporte de estupefaciente", figura prevista y penada por el artículo 5to. inc. "c" de la ley 23.737; mientras que la segunda es la que aquí se propicia, es decir el lavado de activos de origen ilícito (art. 303 inc. 1 del C.P.). A mayor abundamiento, diré que mientras la conducta reprochada en primer término consiste en transportar material estupefaciente, en este caso se reprime un accionar totalmente distinto, esto es, poner en circulación dinero obtenido ilícitamente.

En cuanto a la intervención que le cupo a

~~Carlos Alberto Agüero~~ -progenitor de Alejandro Daniel

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

Agüero-, en los hechos que se tienen por probados, cabe considerar en primer lugar que el mismo se desempeñaba como portero del establecimiento educativo de enseñanza media E.E.C. Orientada N° 389 "Julio Miño" de esta ciudad, por lo que percibía un salario mensual promedio de \$ 6.600.

Se halla probado que el 12 de diciembre de 2014, adquirió una furgoneta marca Peugeot Expert, modelo 2014, dominio OGX 175, por un valor aproximado según informe de fs. 498 de autos, de entre \$ 255.000 y 300.000. En relación a las circunstancias en que fue adquirido dicho vehículo, Carlos Agüero expresó haber entregado una camioneta que tenía y abonado la diferencia con un dinero que su padre le habría entregado en concepto de adelanto de herencia.

Resulta oportuno resaltar que Carlos Agüero no poseía habilitación para conducir y que no sabía hacerlo. Asimismo, mediante una simple operación matemática de suma de sus haberes recibidos, se evidencia la imposibilidad de hacer frente a esa erogación con el dinero que percibía a esa fecha. Tampoco se acreditó la recepción de las sumas dinerarias que el mismo arguyó que ~~su progenitor "les daba" en concepto de adelanto de~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

herencia; circunstancia ésta que no fue corroborada por su cuñado, Miguel Antonio Quiñones, que en la testimonial prestada en la audiencia de debate, afirmó que su esposa (hermana de Carlos Agüero) nunca recibió dinero alguno en tal carácter.

Todo lo expuesto conduce a concluir que la adquisición del referido vehículo por Carlos Agüero no tenía otra finalidad que la de invertir parte de los beneficios económicos provenientes del ilícito cometido por su hijo Alejandro "Aguja" Agüero, disimulándolos con esa operación comercial de apariencia lícita, para borrar sus huellas; y quien era el que se conducía en ese vehículo y estaba autorizado mediante la correspondiente tarjeta azul.

Consecuentemente, la valoración integral del plexo probatorio colectado me lleva a afirmar que Carlos Agüero es responsable de la conducta ilícita que se le ha reprochado.

Séptimo: 1) En lo que hace a la calificación legal del hecho atribuido a **Alejandro Daniel Agüero** y **María Silvina Arredondo**, considero adecuado enmarcar la conducta de los nombrados en el tipo ~~establecido en el artículo 303 inc. 1 del C.P.~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

Cabe destacar que esta forma criminal comprende una conducta o serie de actos tendientes a velar el origen o procedencia ilegal de los beneficios procedentes de la comisión antecedente de uno o más hechos delictivos, intentando transformar su naturaleza ilícita.

El bien jurídico protegido en esta figura -el orden económico y financiero- es colectivo, es decir que está dirigido al mercado colectivo de bienes y servicios en forma global. En tanto el dinero procedente de actividades delictivas ingrese al mercado económico financiero, de alguna manera trastoca la regularidad del sistema imperante, de allí que el tipo penal reza que se cometerá este delito siempre que el valor de los bienes superase una suma considerable, que establece en \$ 300.000.

La legitimación de capitales producto de un delito, constituye una actividad criminal muy compleja que se vale de una importante cantidad de técnicas y procedimientos.

Parte de la doctrina distingue tres etapas en el lavado de dinero: una inicial de *colocación*, por la ~~que se dispone de las ganancias producto de la actividad~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

delictiva; una intermedia de *estratificación* mediante la que se lleva a cabo la mayor cantidad posible de transacciones comerciales para confundir acerca de la procedencia ilícita de tal dinero, y la última de *integración* que se da cuando se puede disponer de aquellos fondos dentro de un marco económico ya legitimado por haber pasado previamente a integrar el legal circuito económico financiero, dándose así una apariencia de legitimidad a tal provecho.

Las conductas típicas son *Convertir* (mutar, transformar los bienes en otros de distinta naturaleza), *Transferir* (transmitir o ceder el bien), *Administrar* (regentear, dirigir, hacerse cargo de operaciones de gestión), *Vender* (transferir la propiedad), *Gravar* (afectar los bienes como seguridad de un crédito), *Disimular* (encubrir con astucia la intención, o dar una apariencia diferente a la real) y finalmente *Poner en circulación* (actividades relacionadas con el movimiento de tales activos en el mercado económico o financiero).

En el caso de marras se encuentran probados los elementos antes descriptos, y el delito de lavado de activos reprochado a Alejandro Agüero y María Silvina

~~Arredondo, encontró su grado de consumación en los~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

sucesivos y recurrentes desembolsos dinerarios efectuados por ambos en el año 2014 y principios de 2015.

Es requisito del tipo penal que los objetos de las acciones descriptas provengan de un ilícito penal, extremo ampliamente satisfecho en el caso. Dable es destacar en este punto, la condena de Alejandro Agüero por el delito de tráfico de más de 1600 kilogramos de estupefacientes en la causa N° 22029/14 en la que, no sólo fue sancionado con 12 años de prisión, sino también fue sindicado como quien manejaba la droga en la zona de la costa. Dicha actividad, practicada por Alejandro Agüero con habitualidad, sumada a la desproporción de los desembolsos dinerarios con los ingresos y capital poseído por el matrimonio en ese período, despejan toda duda respecto al origen ilícito del dinero desembolsado.

Así también se encuentra satisfecho el elemento subjetivo que el tipo exige. La desproporción entre los ingresos y desembolsos practicados por los esposos Agüero-Arredondo, ya tratada con anterioridad, permiten sostener con absoluta certeza, el cabal conocimiento que los mismos poseían sobre el origen ilícito de los bienes y la finalidad de brindarles ~~apar~~ apar ~~encia~~ encia ~~lícita~~ lícita.

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

En cuanto a la agravante descripta por el inc. 2)b) del art. 303 del CP que fuera propiciada por el fiscal general, no advierte el suscripto su procedencia, toda vez que el hecho reprochado a Alejandro Daniel Alberto Agüero en modo alguno fue cometido en ejercicio u ocasión de sus funciones como empleado policial, por lo que no se ven satisfechas las exigencias del tipo. Ello así, por cuanto en las adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles que efectuara en su momento, no hizo gala de su condición de funcionario público sino que contrariamente, efectuó las erogaciones reprochadas como simple ciudadano.

2) En lo relativo a la calificación legal del hecho atribuido a **Carlos Alberto Agüero**, coincido con la propiciada por el Sr. Fiscal General en cuanto a la figura de lavado de activos en función de las previsiones del el art. 303 inc. 4) del Código Penal.

La ausencia de patrimonio suficiente en cabeza del imputado como así también la inexistencia de una actividad que pueda acreditar la acumulación de activos, sumado a las circunstancias de no saber manejar y ser el progenitor de Alejandro Agüero, despejan toda





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

duda respecto a la consumación de la conducta descripta por el tipo penal endilgado.

Carlos Alberto Agüero, actuando como testaferro o "prestanombre" de su hijo Alejandro Agüero, adquirió el vehículo Peugeot Expert con el producido del delito previo de aquel y con la única finalidad de introducirlo al mercado de bienes, bajo la apariencia de un origen lícito, satisfaciendo de ese modo los requisitos objetivo y subjetivo del tipo.

Toda vez que el valor del bien adquirido no supera la suma de \$ 300.000 establecida por el inc. 1) del art. 303 del código de fondo, su conducta se encuentra alcanzada por las previsiones del inc. 4) de dicha norma legal, en cuanto establece una pena disminuida para el caso en que los bienes no superen el monto indicado en la referida normativa.

Octavo: Solo resta establecer la medida de la sanción a la que se han hecho pasible los encausados, a la luz de las pautas individualizadoras establecidas por los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Valoro como agravantes -y en coincidencia con lo esgrimido por el Sr. fiscal general- las ~~condiciones personales de los imputados,~~ entendiendo que

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

tanto Alejandro Daniel A. Agüero como su esposa María Silvina Arredondo y su padre Carlos Alberto Agüero trabajaban como empleados públicos, es decir dependientes del Estado -provincial en este caso-, teniendo en cuenta que el delito en estudio es lesivo para éste.

Asimismo, he de valorar que Alejandro Daniel A. Agüero tiene antecedentes penales, justamente en el caso, requisito necesario para la comisión de este delito. Dicho antecedente es la condena ya mencionada, dictada por este Tribunal (sentencia N° 49/17 recaída en la causa caratulada **"AGÜERO, ALEJANDRO DANIEL ALBERTO Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 23.737" - Expte. N° 22029/2014**).

Al cuantificar la culpabilidad del acto que cometieron, es menester el abordaje de su personalidad, apreciando para ello distintos elementos indicativos del mayor o menos ámbito de autodeterminación, es decir, de posibilidades de motivarse en la norma y evitar la comisión del delito. En este sentido, las condiciones personales de los procesados pesan como agravantes de su conducta. Ello así, por cuanto se trata de sujetos adultos, plenamente formados, con sanas facultades de ~~decisión y un trabajo estable, de importante antigüedad,~~

Fecha de firma: 21/06/2019
Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

por lo que tenían plena aptitud para acomodar sus conductas a las normas de convivencia y evitar el delito.

En relación a María Silvina Arredondo y Carlos Alberto Agüero debo considerar como atenuante la ausencia de antecedentes de los mismos, lo que se ve reflejado en los respectivos informes del Registro Nacional de Reincidencias.

De acuerdo a lo expuesto se le impondrá a Alejandro Daniel Alberto Agüero la pena de cuatro años de prisión y multa de dos millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos (\$2.253.800), con más las accesorias del art. 12 del Código Penal.

Habiendo el fiscal general auspiciado la unificación de la pena con la de doce años de prisión, impuesta por sentencia N° 49/17 recaída en la causa caratulada **"AGÜERO, ALEJANDRO DANIEL ALBERTO Y OTROS SOBRE INFRACCIÓN LEY 23.737"** - Expte. N° 22029/2014 de los registros de ese Tribunal, corresponde unificar la misma fijándose en la pena única de catorce años de prisión (art. 58, 1er. párrafo y ccdtes. del C. Penal), y multa de dos millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos (\$2.253.800), conforme art. 303 inc.

~~"1" del Código Penal, monto conforme ley N° 23.975, la~~

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

que deberá ser abonada dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN bajo apercibimientos de ley (art. 21 C. Penal), con más las accesorias del art. 12 del C. Penal.

En relación a María Silvina Arredondo, se le impondrá la pena de tres años de prisión, cuyo cumplimiento se deberá dejarse en suspenso (art. 26, Cod. Penal), y multa de dos millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos (\$2.253.800) conforme art. 303 inc. "1" del Código Penal.

En lo que refiere a Carlos Alberto Agüero, y conforme lo esgrimido precedentemente, se le impondrá la pena de un año de prisión, cuyo cumplimiento se deja en suspenso (art. 26, Cod. Penal).

Asimismo, deberá disponerse que María Silvina Arredondo y Carlos Alberto Agüero cumplan durante el plazo de dos años contados a partir de que el presente decisorio cobre firmeza las reglas de conducta que se detallan a continuación (art. 27 bis del Código Penal): a) fijar residencia en el domicilio denunciado, y b) someterse al cuidado del Patronato del mismo, efectivizado a través del Juez de Ejecución Penal.

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

En relación a los bienes, entiendo deberá disponerse la desafectación como Bien de Familia del inmueble ubicado en calle Alberdi N° 1305 del Distrito Santo Tomé, Departamento La Capital, de esta provincia, inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial-Dirección Topográfica Santa Fe, el 15 de octubre de 1993, bajo N° 121.793, y en el Registro General en fecha 13/05/2014, bajo el Tomo 804 Impar, Folio 1768 N° 48099, Dpto. La Capital, que fuera escriturado a favor de María Silvina Arredondo el día 4 de mayo de 2014, ante la escribana autorizante Sara Elisa Villarino, mediante escritura N° 16, y ordenar su decomiso sin perjuicio del derecho de terceros (art. 23 del CP).

Cabe aclarar, respecto de este inmueble, que si bien fue inscripto como Bien de Familia, éste nunca fue habitado por el grupo familiar de Alejandro Daniel Alberto Agüero y María Silvina Arredondo. Dicho extremo ha sido corroborado por las propias declaraciones de los nombrados y por lo alegado por la escribana en su declaración testimonial, quien afirmó que si bien anotó el inmueble en dicha condición, fue por pedido de las partes, sin corroborar si efectivamente iba a ser

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Podex Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FR0 5102/2016/T02 (DB)

utilizado como tal. Esta medida se encuentra prevista en la ley 14.394, que en su artículo 49 inc. e) permite a la autoridad competente desafectación del "bien de familia" y la cancelación de su inscripción en el Registro Inmobiliario mediando existencia de causa grave que justifique la medida.

Continuando con el mismo razonamiento, entiendo que se deberá disponer el decomiso del Fiat Palio, modelo 2014, dominio NTM 884 y del Chevrolet Celta Advantage Pack modelo 2015, dominio OQC526; y el secuestro y posterior decomiso de la motocicleta Suzuki DL 1000 V-Storm modelo 2012 dominio 731-KPY, todo ello sin perjuicio del derecho de terceros ajenos al delito (art. 23. CP).

Por último, y conforme lo dispuesto en el art. 530 del CPPN, deberá imponérsele el pago de las costas procesales y ordenar que por Secretaría se lleve a cabo el cómputo de la pena impuesta, con notificación a las partes.

Así voto.

Los Dres. María Ivón Vella y Luciano Homero Lauría adhieren por idénticos argumentos al voto

precedente.

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 5102/2016/T02 (DB)

Con lo que quedó formulado el Acuerdo que motivó la presente, y fundada la sentencia cuya parte resolutive obra a fs. 1065/1067 vto. de autos.

Fecha de firma: 21/06/2019

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI



#32109978#237523400#20190621123308206